



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000143-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 27 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 1657-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de setiembre del 2016 e Informe N° 624-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

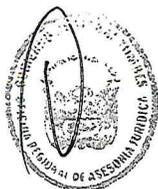
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000861, de fecha 25 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, el recurso de reconsideración presentado por el administrado don **LEOBIJILDO HENCKELL SANJINEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00424, de fecha 23 de mayo del 2016, la cual resuelve *declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre consideración del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debido a que no existe disponibilidad presupuestal*. Decisión que se fundamenta en el sentido de que el administrado no sustenta en nueva prueba conforme a lo previsto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente de Registro N° 06962, de fecha 06 de setiembre del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **LEOBIJILDO HENCKELL SANJINEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000861, de fecha 25 de agosto del 2016, alegando que la resolución materia de apelación transgrede normas administrativas de cumplimiento obligatorio, y no se enmarca del principio de legalidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000143 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 7 MAR 2017

en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado se aprecia que la pretensión del administrado, en vía de Apelación, se circunscribe a cuestionar la denegatoria de la solicitud de pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en su condición de cesante en el cargo de Auxiliar de Educación;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar, que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 de las entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo Segundo de la Ley N° 23495”;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó a partir del 1° de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, en el literal d) del Artículo 7° del referido Decreto de Urgencia, se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del 2005, establece las reglas para determinar que trabajadores están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto Supremo N° 037-94; en ese sentido, en el Fundamento 9 literal e) ha precisado que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, los trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N°s 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones publicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000143 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

Que, asimismo en el Fundamento 10 de la mencionada sentencia, señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa N° 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas N° 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8;

Que, es de precisar que la acotada Sentencia tiene carácter vinculante, pero únicamente para los operadores judiciales, más no para los operadores administrativos;

Que, de la revisión de lo actuado se verifica que mediante Resolución Directoral N° 1642, de fecha 12 de noviembre de 1990, se cesó a su solicitud al administrado **LEOBIJILDO HENCKELL SANJINEZ**, en el cargo de Auxiliar de Educación del Colegio “Bartolomé Herrera” de la UZE02 de Breña, Grupo “E”;

Que, asimismo, según Boleta de Pago obrante a folios tres (03), expedido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se advierte que el administrado viene percibiendo el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-PCM, como cesante del mencionado sector Regional;

Que., en virtud a lo expuesto no corresponde otorgar al administrado **LEOBIJILDO HENCKELL SANJINEZ** la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que el cargo en que ceso no corresponde a la Escala de Auxiliares del acotado Decreto de Urgencia; en consecuencia, deviene en infundado el recurso interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 624-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000143 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LEOBIJILDO HENCKELL SANJINEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000861, de fecha 25 de agosto del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. R. J. Chandiwi Vargas
C.M.P.N. 08247
GERENTE GENERAL

